

IDEARIO EDUCATIVO

INTRODUCCIÓN

El Ideario Educativo pretende:

- a) **P**recisar los principios que guiarán la acción educativa de los Centros Escolapios de Centroamérica y Caribe.
- b) **C**ohesionar a los miembros de la Comunidad Educativa y fijar sus respectivas responsabilidades dentro de la misma.
- c) **P**osibilitar la elaboración del Proyecto Educativo de cada Centro, a partir de los respectivos Reglamentos.

Nuestro trabajo educativo se inspira en la obra de San José de Calasanz, quien, en el año 1597, fundó la primera Escuela Popular, Cristiana y Gratuita y la llamó ESCUELAS PÍAS.

Esta obra se extendió en el año 1857 a Cuba 1949 a Nicaragua, en 1950 a Venezuela, en 1952 a República Dominicana y en el año 1961 a Costa Rica.

El fin de nuestra Institución es EVANGELIZAR mediante la educación cristiana de los niños y jóvenes de toda condición. Con ello participamos de la misión evangelizadora de la Iglesia, y nos sentimos solidarios de todos aquellos que se esfuerzan por conseguir una sociedad mejor y trabajan por la creación de un hombre nuevo.

Somos conscientes de las dificultades de todo tipo que nuestro trabajo ha de afrontar: y la llamada que como cristianos tenemos la obligación de educar según el Evangelio, es decir, anunciando el Reino de Dios, denunciando todo lo que se opone a él y actuando de manera coherente con nuestra fe y con las enseñanzas de la Iglesia de Cristo.

IV

Entendemos la Educación Cristiana
como un proceso orientado al desarrollo integral de la persona,
tanto la formación cultural
como el crecimiento en la Fe.

San José de Calasanz decía:

*“Si desde la infancia el niño
es imbuido diligentemente
en la Piedad y en las Letras
puede preverse, con fundamento,
un feliz transcurso de toda su vida”.*

V

Esta educación va
orientada a formar una persona integral,
física, afectiva e intelectualmente,
iluminada por la fe cristiana,

para ser:

- de mente crítica que le permita discernir realidades
- objetiva en sus apreciaciones
- creativa en su actuar
- sensible en su entorno, para solidarizarse libre, activa y responsablemente en las realidades sociopolíticas.
- respetuosa de la cultura de cada pueblo, de su historia y de su modo de concebir la vida.
- abierta al diálogo, que supone respeto a la persona, a sus ideas y a sus creencias.
- miembro activo de la Iglesia, presencia de Cristo al servicio del hombre.

VI

Todo lo anterior hace ver que hoy no es posible
entender la educación de forma individualista
y que se hace cada día más necesario
transformar los Centros Educativos
en Comunidades Educativas.

VII

Los Padres Escolapios promovemos
las Comunidades Educativas Cristianas,
las cuales integran a:

- alumnos y padres de familia
- profesores, personal auxiliar, religiosos
- y exalumnos.

VIII - ALUMNOS

Son la razón de ser de la Comunidad Educativa Calasancia.
No los consideramos elementos pasivos,
sino artífices fundamentales,
aunque no los únicos, de su propia educación;
y ello en un clima
de exigencia, alegría, responsabilidad y respeto.

IX - PADRES DE FAMILIA

Es claro que ellos son los primeros y principales
educadores de sus hijos.
Su deber, en consecuencia,
no se agota con enviarlos a un Colegio,
sino que en la familia deben continuar educándolos.
Y en el Centro Educativo
han de colaborar,
en un clima de confianza, participación y diálogo,
asumiendo, al mismo tiempo,
las implicaciones de la educación cristiana
que todo Centro Calasancio debe propiciar.

X - PROFESORES

Comunidad religiosa y Profesores,
en íntima colaboración
con los Padres de Familia y entre sí,
buscan conocer y aceptar a cada alumno como es
y al grupo como tal,
para orientarlos hacia su desarrollo personal y comunitario.
Deben procurar ser:
"Cooperadores de la Verdad",
según la expresión de San José de Calasanz.

XI - PERSONAL AUXILIAR

Contribuyen, con su trabajo responsable,
a la buena marcha de la Institución.
Con su espíritu de servicio y disponibilidad
favorecen el trabajo educativo.
Por su parte,
la Comunidad Educativa Calasancia

ha de volverse, cada día,
más atenta a la voz y a la experiencia humana y vital
del Personal Auxiliar.

XII - RELIGIOSOS ESCOLAPIOS

Como miembros de la Orden de las Escuelas Pías,
promueven la Comunidad Educativa Calasancia,
y señalan la línea o filosofía educativa de la misma,
procurando que las Escuelas de Calasanz
afiancen, día a día,
su carácter Popular y Cristiano.

XIII - EX-ALUMNOS

La Comunidad Educativa integra también a los Exalumnos,
continuando con ellos la acción educadora,
y fomentando y recibiendo su colaboración.

XIV

El pertenecer a la Comunidad Educativa Calasancia
como alumno, padre de familia, profesor, personal auxiliar, religioso, exalumno
IMPLICA la aceptación e identificación con este
IDEARIO EDUCATIVO.

“Para Gloria de Dios y Utilidad del Próximo”

REGLAMENTO DE CONVIVENCIA PARA LOS ALUMNOS del COLEGIO CALASANZ

NOTAS PRELIMINARES

- Art. 1.- Este REGLAMENTO recoge los aspectos más significativos de los derechos y deberes de los alumnos de nuestro Colegio Calasanz.
- Art. 2.- Se aplicará y deberá ser acatado por todos y cada uno de los estudiantes matriculados en el Colegio Calasanz, mientras no sean dados de baja oficialmente
- Art. 3.- Su aplicación será garantizada por todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- Art. 4.- En este Reglamento se tipifican las distintas faltas que afecten a la convivencia, indicando para cada una la correspondiente sanción.
- Art. 5.- Quiere ser un conjunto de normas para la mejor CONVIVENCIA EN EL CENTRO, en conformidad con el conjunto de objetivos, principios y normas por el que se regulan las relaciones humanas de los miembros de la Comunidad Educativa y el funcionamiento del Colegio.
- Art. 6.- El Reglamento quiere ser un Instrumento idóneo para potenciar una educación integral en la libertad, responsabilidad, autonomía y participación.
- Art. 7.- Es una ayuda para la formación, y ofrece un modelo de persona libre que asume y asimila su propia escala de valores y la proyecta mediante el ejercicio de la solidaridad y el respeto a los demás, a las instalaciones del centro en particular, y a los bienes colectivos sociales, culturales y medioambientales.

DISPOSICIONES GENERALES

- Debe existir un máximo respeto entre todos los miembros de la Comunidad Educativa y, en especial, entre educadores y alumnos.
- Art. 8.- Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que aquéllas que se deriven de su edad y de los Niveles que se encuentren cursando.
- Art. 9.- El ejercicio de sus derechos, por parte de los alumnos, implicará el reconocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- Art. 10.- El DIRECTOR, y aquél a quien delegue en casos concretos, asesorado por el Equipo Directivo, tendrá siempre la última y definitiva palabra para tomar la determinación correspondiente.
- Art. 11.- El comportamiento incorrecto, falta de respeto y compostura ante los símbolos de la Patria, se tendrá en cuenta a la hora de calificar la asignatura de CÍVICA.

NORMAS DEL CENTRO

El Lema Escolapio es: "PIEDAD y LETRAS".

- Art. 12.- Primordial obligación de nuestros alumnos, al igual que de los padres y profesores, será intentar vivir y desarrollar los valores humanos y evangélicos.

ESO SUPONE:

- Proyectar estos valores en su vida social, siendo correcto en sus modales en casa, en el Colegio, en la calle y siempre. Proyectar esos valores en el ser y hacer de cada día.
- No hacer uso del lenguaje vulgar, ya que esto es sinónimo de mala educación.
- Participar en las clases de Religión así como en las diversas actividades formativas y litúrgicas organizadas por el Colegio.

- Art. 13.- La disciplina del Colegio Calasanz se basa en el sentido de responsabilidad de los alumnos, quienes deben comprender que, guardándola, crean el ambiente necesario para la buena marcha del Colegio, y la buena formación de su carácter.
- Art. 14.- El Colegio informará a las familias de los alumnos sobre la conducta de éstos, al entregarles la Hoja de Calificaciones correspondiente a cada Evaluación.
En ciertos casos concretos y especiales, mediante carta personal o citando a los padres.
Los medios oficiales de comunicación entre la familia y el Colegio son: la Agenda Escolar, comunicaciones escritas, correos electrónicos y página web.
- Art. 15.- La justificación de las faltas de asistencia deben hacerla, por escrito, los padres o tutores del alumno. Corresponde a la coordinación académica de cada nivel, apreciar la justificación de los motivos de las inasistencias.
- Art. 16.- La justificación escrita la entregará el alumno el día en que vuelva al Colegio. En caso de que la ausencia se prolongue, la familia debe enviar aviso por escrito al Colegio dentro de los tres primeros días hábiles.
- Art. 17.- El Colegio Calasanz es un Colegio Católico. Libres fueron los padres y los alumnos al efectuar la INSCRIPCIÓN. Por lo mismo, el Calasanz ni puede ni debe renunciar a este sentido Cristiano-Católico. El Colegio orientará a sus alumnos, presumiéndolos, antes y siempre, personas cuya maduración atenderá, confiando que llegarán a ser conscientemente Hijos de Dios, en la marcha del Pueblo de Dios.
- Art. 18.- El Colegio Calasanz ofrece también la debida y eficaz orientación vocacional, profesional y psicopedagógica.
- Art. 19.- La jornada escolar comenzará con el canto del Himno Nacional y el Himno del Colegio. En los respectivos cursos se elevarán oraciones al Señor, a cargo de los alumnos.
- Art. 20.- El Colegio Calasanz se atiene al Calendario de la Secretaría de Educación Nacional. Toda variación será oportunamente comunicada a las familias.
- Art. 21.- Las manifestaciones afectivas entre alumnos y alumnas deben ser prudentes, es decir, conformes con los cánones del mejor Respeto al Colegio y a los alumnos menores.
- Art. 22.- No se permite en el recinto del Colegio, actividades extracurriculares, ni en sus alrededores, fumar, tomar bebidas alcohólicas o el uso de cualquier tipo de droga ilícita.

La EVALUACIÓN de la Conducta del estudiante comprende: El estricto cumplimiento de los deberes y obligaciones que se relacionan con el conjunto de valores propios del ambiente escolar y de la Comunidad donde el alumno se desenvuelve.

A. DERECHOS DE LOS ALUMNOS

- Art. 23.- Todo alumno tiene derecho a recibir una formación que le permita conseguir el pleno desarrollo de su personalidad en lo humano y en lo trascendente, de acuerdo a la ley 136-03, Artículos del 3-50.
- Art. 24.- La formación de los estudiantes deberá comprender:
- a) Formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios religiosos y sociales.
 - b) La adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, así como de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y estéticos.
 - c) Capacitación para el ejercicio de las actividades profesionales e intelectuales.
 - d) Formación para la paz, cooperación, corresponsabilidad ecológica y solidaridad entre los pueblos.
 - e) El desarrollo armónico de la afectividad, de la autonomía personal y de la capacidad de relación con los demás.
 - f) El respeto por la naturaleza.

- Art. 25.- La organización del trabajo dentro de la jornada escolar se deberá ajustar a la edad del alumno a fin de permitir el pleno desarrollo de su personalidad.
- Art. 26.- Los alumnos tienen derecho a una valoración objetiva de su rendimiento escolar, por lo que deben ser informados de los criterios de evaluación y pruebas, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza en cada curso o periodo de evaluación.
- Art. 27.- El alumnado, o sus padres o tutores, tienen derecho a:
- Solicitar aclaraciones, por parte de los profesores, respecto a las calificaciones de actividades académicas o de evaluación, parciales o finales de cada curso, revisando los exámenes, cuando se solicite.
 - Que el profesor le explique bien la Asignatura en la clase.
 - Que le resuelva las dudas.
 - Ser calificado con justicia, objetividad, y a su debido tiempo.
 - Ser tratados de forma digna, respetuosa y amable por parte del personal docente y administrativo.
 - Elegir y ser elegidos en los organismos de participación estudiantil, y otros legalmente establecidos.
 - Recibir la asesoría, atención y apoyo necesario por parte del departamento de orientación y psicología.
- Art. 28.- Todo alumno tiene derecho al respeto de su integridad física y moral.
- Art. 29.- El Centro está obligado a guardar la reserva de toda aquella información relativa a las circunstancias personales y familiares del alumno. Cuando las citadas circunstancias lo requieran, el DIRECTOR entregará la información al órgano competente.
- Art. 30.- El alumnado tiene el derecho a disfrutar de una orientación escolar y profesional, asegurando su libertad de decisión de acuerdo con sus aptitudes, conocimientos y capacidades.
- Art. 31.- El servicio del Departamento de Psicología y Orientación, a nivel individual y de grupo, constituye un instrumento básico y obligatorio en el Centro. De manera especial, atenderá la orientación escolar y profesional de todo el alumnado.

B. DEBERES DE LOS ALUMNOS

La PUNTUALIDAD es una muestra de educación y de respeto para con los demás.

- Art. 32.- El ESTUDIO es el principal deber del estudiante. Para ello deberá:
- Asistir con puntualidad a clase y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los Planes de Estudio.
 - Respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del Centro, especialmente la entrada y la salida del Colegio.
 - Estar puntual a la entrada al Colegio queda limitada por el canto del Himno Nacional, a las 7:15 a.m. (**ver anexo 1**).
 - Seguir las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.
 - Atender a las explicaciones de los Profesores.
 - Respetar el ejercicio del derecho al estudio de los compañeros.
 - Mostrar el máximo respeto a las personas y a las Instituciones.
 - Asistir al Colegio debidamente uniformado, incluidos los días de exámenes completivos y extraordinarios.
 - Respetar y utilizar correctamente los bienes muebles, e instalaciones del Centro, vigilando por la limpieza e higiene del mismo.
 - Participar en las fiestas patrias que lo requieran.
 - Observar una correcta compostura en el recinto académico.
- Art. 33.- Mostrar sensibilidad ante el dolor ajeno.
- Art. 34.- Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

- Art. 35.- Honrar los Símbolos Patrios y a nuestro Fundador Calasanz, antes del comienzo de las actividades académicas y respetarlos siempre.
- Art. 36.- Mostrar una conducta y comportamiento que lo dignifiquen como persona y que enaltezcan el buen nombre, tanto de la Institución Educativa a que pertenece, como de la Comunidad en general.
- Art. 37.- Cumplir con todas las obligaciones escolares dentro y fuera de la Escuela (tareas, prácticas, investigaciones...).
- Art. 38.- En las fiestas patrias y en aquellas actividades extracurriculares que se le requiera, deberá asistir y participar.
- Art. 39.- Participar, asimismo, en todas las actividades formativas que se organicen.
- Art. 40.- Participar respetuosamente en las distintas actividades litúrgicas y religiosas organizadas en el Colegio.
- Art. 41.- No está permitido traer al Colegio celulares, u otros objetos distractores. Si los necesitan para su uso en horas lectivas, debe constar con la autorización del maestro respectivo. **(ver anexo 2)**.
- Art. 42.- Mostrar el debido respeto a cualquier profesor del Centro, con independencia de que le imparta o no alguna materia, e igualmente a cualquier funcionario o empleado del mismo.

CALIFICACIONES

- Art. 43.- Sobre el aprovechamiento de los alumnos, el Colegio informa a los padres y tutores por medio de la Hoja de Calificaciones, que deberán recoger personalmente en el día asignado por la Dirección.
- Art. 44.- Establecida la fecha de entrega de calificaciones por parte del Colegio, el padre o tutor, tiene tres días hábiles para hacer cualquier tipo de reclamo o revisión, si no está conforme con las mismas. La misma disposición se aplica para los estudiantes.
- Art. 45.- CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA

Su valoración numérica y literal:

- “A” = De 90 a 100 puntos.
- “B” = De 80 a 89 puntos.
- “C” = De 70 a 79 puntos.
- “D” = De 60 a 69 puntos.
- “F” = Menos de 60 puntos.

- Art. 46.- VALORACIÓN DE LAS FALTAS

TIPO DE FALTA	PUNTOS A REBAJAR
Leve.....	De 1a 20 puntos.
Grave.....	De 21-30 puntos.
Muy Grave.....	De 31-50 puntos.

- Art. 47.- Es falta **Leve** la situación que puede ser manejada por parte del Profesor y/o Profesor-Guía.
- Art. 48.- Es falta **Grave**, las acciones voluntarias que obstruyen el desarrollo del proceso pedagógico integral de los miembros de la comunidad estudiantil.
- Art. 49.- Es falta **Muy grave**, las acciones que implican peligro y/o daño para los estudiantes, cualquier persona o las instalaciones del centro educativo. También, aquellas que constituyen un daño moral a compañeros, a autoridades y a la propia institución

ESPECIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Art. 50.- *Son Faltas Leves:*

- a) Cualquier acto injustificado que altere levemente el normal desarrollo de la actividad escolar.
- b) Los retrasos injustificados a la hora de incorporarse a las actividades escolares, siempre que éstos no sean reiterados.
- c) Estar distraído o hablando en clase y en los demás lugares u horas de silencio.
- d) Uso incorrecto del uniforme.
- e) No se permite el uso de piercings, tatuajes y aretes, en el caso de los varones.
- f) Echar desperdicio o basura en las dependencias del Colegio, fuera del zafacón.
- g) Posturas incorrectas en la clase y cualquier otra área del centro.
- h) Cambiar de lugar en el aula sin permiso.
- i) Irresponsabilidad en la entrega de tareas y trabajos asignados.
- j) Coloración intensa de las uñas y/o del cabello.
- k) Utilizar vocabulario y tono de voz inadecuado.
- l) Quedarse en las aulas o en áreas no autorizadas durante el recreo
- m) Gritar, cantar, silbar y escupir en clase u otros Departamentos del Colegio.
- n) Comer en clase.
- o) Groserías en palabras, trato y discusiones con sus compañeros.
- p) Escribir o marcar las butacas, baños y paredes de las diferentes dependencias del Colegio.
- q) Mala presentación y falta de limpieza en el vestir.

Art. 51.- *Son Faltas Graves:*

- a) Los actos de indisciplina, injuria, grosería y ofensas graves contra los miembros de la Comunidad Escolar.
- b) Agresión física contra cualquier miembro de la Comunidad Escolar.
- c) Actos injustificados que perturben gravemente la vida académica.
- d) Actuaciones irregulares encaminadas a obtener resultados superiores a los merecidos, en cualquier prueba de evaluación.
- e) Destrucción de bienes pertenecientes al Colegio, al personal docente o a los demás miembros de la Comunidad Educativa, ya se realice esta acción en forma individual o en grupo.
- f) Escenificación pública de conductas contrarias al Ideario del Colegio, la moral pública o las buenas costumbres.
- g) Fumar en el Colegio o en actividades extracurriculares en las que se represente al Colegio.
- h) No asistir a los actos oficiales del Colegio, sin una razón válida y previamente comunicada.
- i) Las faltas de asistencia no justificadas.
- j) Acumular cuatro tardanzas.
- k) Uso de celulares y aparatos electrónicos, sin la autorización del docente en horario de 7:15 a.m. a 2:00 p.m.
- l) No haber justificado las ausencias dentro del plazo señalado por el Reglamento (arts. 15-16).
- m) Cualquier tipo de acción discriminatoria por razones de raza, credo, género, discapacidad o cualquier otra, contraria a la dignidad humana.
- n) Reiteración en la comisión de faltas leves.
- o) No informar a sus padres sobre comunicaciones remitidas al hogar (podría ser considerada GRAVÍSIMA según importancia de la comunicación).

- q) Uso negativo de las redes sociales, para difamación o entrar en páginas restringidas por el Centro Educativo.
- r) Abandono del Centro en horario de clases sin la debida autorización.

FALTAS MUY GRAVES:

Art. 52- *Son Faltas Muy Graves:*

- a) Sustracción, alteración o falsificación de documentos oficiales y exámenes.
- b) Usurpar, sin el debido permiso de la Dirección, el nombre del Colegio Calasanz en cualquier página o publicación de INTERNET.
- c) Falsificar la firma de los padres en cualquier documento o comunicación.
- d) Agresión física grave e intencionada contra cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- e) Portar armas o explosivos así como otros objetos potencialmente peligrosos para las personas, salvo aquellos expresamente autorizados por el Colegio con fines didácticos.
- f) Tráfico o divulgación de material contrario a la moral pública.
- g) Insubordinación o rebeldía.
- h) Conducta, dentro o fuera del Colegio, que constituya un grave escándalo.
- i) Cualquier falta grave contra la moral.
- j) Faltas graves contra la propiedad: robos de libros, útiles escolares o deportivos y objetos del Colegio o daños irreparables.
- k) Consumo o distribución de sustancias prohibidas como drogas, alcohol, psicotrópicos y cualquier otra sustancia ilícita.
- l) Reiteración en comisión de faltas graves.

Cualquier falta no contemplada en estas normas se someterá al juicio del Consejo de Disciplina, conformado por el Director, presidente del consejo estudiantil, el psicólogo, un representante de la Asociación de padres y un docente.

SANCIONES:

***Es preferible prevenir que usar del CASTIGO.
Es más efectivo el estímulo positivo que el castigo.***

Art. 53.- En la CORRECCION de los alumnos que alteren la convivencia los docentes tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
- b) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador de la corrección.
- c) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo del Centro y Programación General Anual del Centro.
- d) En ningún caso el procedimiento de Corrección podrá afectar al derecho a la integridad, honra o reputación del alumno o familia.

Art. 54.- Los alumnos que asumieren conductas tipificadas como faltas "LEVES", serán objeto de las siguientes *acciones correctivas*:

- a) Diálogos reflexivos con el estudiante desde una perspectiva de apoyo, enfocado en soluciones y consecuencias lógicas.
- b) Amonestación verbal en privado por parte del docente con el que se incurrió en falta, con copia al Profesor-Guía, para ser tomada en cuenta en la NOTA de Conducta.
- c) Asignaciones de trabajos extras.

- d) Retención de objetos distractores durante tres días.
- e) Establecimientos de acuerdos y compromisos escritos con el estudiante, dando seguimiento a los acuerdos y reconocimientos a sus logros.
- f) Comunicación escrita y/o verbal con la familia, para implementar estrategias de apoyo, para que el estudiante logre un cambio positivo de comportamiento. En la medida de lo posible el orientador o psicólogo acompañará al docente en este proceso.
- g) Análisis y diálogo reflexivo con el grupo de estudiantes, intentando generar con ellos soluciones de apoyo para la convivencia sana y fortalecimiento de su proceso de aprendizaje.
- h) En las situaciones fuera del aula, las determinaciones serán competencia de cualquier miembro del personal del Colegio.
- i) Reparación del irrespeto o la ofensa verbal o moral a las personas, mediante la retractación pública o las disculpas que correspondan.
- j) Pérdida temporal para representar al Colegio en cualquier delegación oficial.
- k) Pérdida temporal para ostentar cargo en la Delegación del curso y de cualquier Comité institucional.

Art. 55.- Acciones correctivas en las faltas "GRAVES":

- a) Todas las establecidas para faltas leves.
- b) Obligación de reparar, de manera verificable, el daño moral o personal causado a personas, grupos o Institución.
- c) Realización de acciones, ya de interés institucional o comunitario, o trabajos de investigación, guardando la proporcionalidad y pertinencia en relación con la falta cometida.
- d) El Coordinador y el Profesor-Guía formularán amonestación por escrito. Se comunicará a los padres o tutores, quedando constancia en el Expediente personal para su repercusión en la NOTA de conducta.
- e) El Colegio puede reservarse el derecho de reinscripción de los alumnos que hayan incurrido en faltas graves.

Art. 56- Acciones correctivas en las faltas "MUY GRAVES":

- a) Todas las medidas educativas y disciplinarias establecidas para faltas graves.
- b) Ubicación del estudiante fuera del aula, por un máximo de dos días, debiendo realizar las tareas indicadas por el docente en otro lugar del centro educativo identificado previamente. El estudiante tendrá tareas específicas y se comprometerá a rendir avance cada día bajo la supervisión del profesor y la familia. Los padres, madres o tutores, deberán revisar y firmar las tareas asignadas al estudiante.
- c) Los alumnos que causen daños en el mobiliario o en el edificio del Colegio, en la salud, vestidos, útiles (o propiedades) de sus compañeros u otro personal del Colegio, quedan obligados a reponer el daño, sin que esto excluya la sanción disciplinar correspondiente.

Art. 57.- INSCRIPCIÓN CONDICIONADA:

El alumno cuyo rendimiento académico y/o comportamiento no haya sido adecuado durante el año escolar, si, a juicio de la Dirección puede inscribirse para el año siguiente, lo hará de manera condicionada. En ese caso él y sus padres o tutores firmarán una carta en que se comprometan a mejorar su rendimiento académico y comportamiento, para poder seguir en el Colegio.

La DIRECCIÓN y el CONSEJO DE DISCIPLINA pueden negar la inscripción, en casos especiales, a un alumno, si consideran que hay motivo razonable para ello.

ANEXOS

1) Sobre la puntualidad (art. 32, c):

- a) *Los portones de acceso al Colegio se cerrarán a las 7:15 de la mañana. El que llegue luego de esa hora (sea de Inicial, Básica o Media) deberá esperar en el área de recepción Avenida Independencia para poder entrar. A cada uno de estos alumnos y alumnas, se les anotará una tardanza y permanecerán fuera del aula, en el lugar que se les indique, hasta la 2da hora, perdiendo así el derecho a estar en la 1era clase.*
- b) *Para los alumnos (a partir de 3º) de Básica y Media la acumulación de tres tardanzas, sin que haya una razón de fuerza mayor, se convertirá en una ausencia y esto repercutirá en la nota de conducta de dicho (a) alumno (a), bajándole 10 puntos, o el equivalente a un literal, en la nota del mes.*
- c) *Los alumnos (desde 3º) de Básica y Media que lleguen a acumular 4 tardanzas en un mes serán reportados a su profesor guía, el cual les pondrá una **F**, o su equivalente para el nivel Básico, un **55**, en la conducta del mes. Recuerden que acumular tres **F** en un año tiene como consecuencia la no aceptación para la reinscripción del año siguiente. El día en que se cumplan las 4 tardanzas, a los padres del/la alumno/a se les citará por escrito para conversar con la Coordinadora del Nivel, de no asistir a dicho llamado se pudiera ser causa para negarle la reinscripción al centro.*

2) Sobre celulares y otros (art. 41):

- a) *Los alumnos sólo podrán utilizar sus teléfonos celulares antes 7:15 a.m. y después del horario lectivo (2:00 pm). Por tanto no podrá utilizarlo en el recreo y los momentos en que los alumnos se trasladan desde el aula a cualquier otro lugar del Colegio. Si el alumno trae el celular al Colegio, deberá tenerlo apagado y dentro de su mochila o en un lugar no visible.*
- b) *El alumno que sea sorprendido infringiendo la reglamentación anterior, sea porque el timbre de su celular le suena en el horario señalado o porque es visto por un educador utilizando dicho aparato, será sancionado reteniéndole el celular por tres días, hasta que el padre, madre o tutor lo venga a buscar a la Coordinación del Colegio y, al mismo tiempo, se le bajará un literal en la conducta del mes.*
- c) *La reincidencia se tendrá como Grave.*
- d) *En caso de que la infracción anterior se lleve a cabo mientras el alumno se está examinando, además de la sanción anterior, se le anulará dicho examen.*
- e) *Si el profesor considera necesario revisar las mochilas de los alumnos estaría autorizado por parte de la dirección para hacerlo, con la mayor discreción posible, y en presencia del estudiante propietario de la mochila.*
- f) *En Caso de pérdida de celulares, tabletas, reproductores de sonidos, computadoras y cámaras el Colegio no se hará responsable.*

El Colegio Calasanz de Santo Domingo, como parte del Sistema Educativo Dominicano hace suyas las normas del mismo, las cuales exponemos a continuación.

INTRODUCCIÓN

Los derechos y deberes que delimitan la convivencia de los y las estudiantes del Sistema Educativo Dominicano han sido establecidos en las Ordenanzas 4'99 y 4'2000, las cuales regulan, respectivamente, la naturaleza y funcionamiento de las instituciones educativas públicas y privadas. Ambas Ordenanzas fueron aprobadas por el Consejo Nacional de Educación, en virtud del mandato de la Ley General de Educación 66-97, en su artículo 216, literales c y d.

Posteriormente, la Ley 136-03, o Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, al alinear la doctrina jurídica del país con la Convención Internacional de Derechos del Niño, establece en su Capítulo V pautas específicas, relativas a las obligaciones del Estado, la familia y la sociedad, con el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes.

Dicho código, en su artículo 48, enmarca la administración de la disciplina escolar en la moderna Doctrina de Derechos (“derechos, garantías y deberes”), y plantea que el Ministerio de Educación “establecerá claramente y distribuirá cada año el contenido del reglamento disciplinario oficial a ser aplicado en cada escuela, sin desmedro de las normas específicas que, estando acorde con el indicado reglamento y los principios establecidos en este Código, pueden establecer los centros educativos privados”. Por su parte, el artículo 49 de la misma Ley establece el derecho de los niños, niñas y adolescentes “a ser tratados con respeto y dignidad por parte de sus educadores”.

La oportunidad de dar cumplimiento a este mandato legal ha sido aprovechada, además, para integrar a la presente propuesta otros referentes educativos de gran valor, como las pautas de derechos y deberes del Docente, así como la nueva perspectiva curricular de las habilidades para la vida, que fundamentan la actual visión del sujeto educativo.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. El objeto de las presentes normas lo constituye el establecimiento del marco rector, normativo y operativo, de regulación de la convivencia en los centros educativos públicos y privados de la República Dominicana, a fin de modelar el clima afectivo idóneo para los aprendizajes de los y las estudiantes, así como delimitar las medidas correctivas proporcionales a la gravedad de cada situación dada (hechos susceptibles de sanción, sanciones aplicables y procedimientos para imponerlas).

ARTÍCULO 2. Las presentes normas establecen las pautas disciplinarias relativas al comportamiento de los educandos y educadores, así como del personal directivo, coordinador y administrativo de cada centro educativo, en el marco de la convivencia escolar, ya que todos los miembros de la comunidad educativa son responsables de guiar su conducta correctamente.

ARTICULO 3. Las disposiciones contenidas en las presentes normas, delimitan los derechos y deberes objeto de supervisión. Evaluación y control en el Sistema Educativo Dominicano, como pauta de obligado cumplimiento para todos los actores de la comunidad educativa, y referente de las disposiciones complementarias formuladas en el reglamento de convivencia que debe definir cada centro educativo.

ARTICULO 4. Los derechos y deberes recogidos en las presentes normas son indivisibles y vinculantes entre sí, como parte del desarrollo integral que deben promover las políticas públicas en todas las esferas de la vida ciudadana; sin embargo, su ámbito específico de aplicación se circunscribe a los planteles de la educación pública y privada no universitaria, durante el horario lectivo establecido en el calendario escolar y demás disposiciones.

PÁRRAFO I. En aquellas actividades académicas planificadas para desarrollarse con grupos de estudiantes fuera del plantel educativo, así como en el caso de pasantías o de que exista transporte escolar contratado con el centro educativo, aplican de forma íntegra las disposiciones recogidas en las presentes normas.

PÁRRAFO II. Las disposiciones del presente marco normativo atañen por igual a los y las estudiantes de los centros del Subsistema de Educación de Adultos, con las especificaciones relativas a su autonomía, características y roles.

II. DEFINICIONES FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 5. En el ánimo de integrar a toda la comunidad educativa nacional en la construcción de centros educativos promotores del desarrollo integral, las presentes normas plantean las siguientes definiciones:

CONVIVENCIA ESCOLAR. Conjunto de pautas de interrelación consensuadas periódicamente en cada comunidad educativa, en función de un mínimo común de normas, cuyo cumplimiento se entiende que garantiza el bien común y el logro de un proceso educativo de calidad.

DISCIPLINA POSITIVA. Estrategia de educación de la conducta del niño, niña o adolescente, que se sitúa desde cada persona y sus posibilidades, para que interiorice patrones autónomos de conducta, y para que asuma reflexivamente las consecuencias de incumplir los principios establecidos para el bien común.

REGLAMENTO O MANUAL DE CONVIVENCIA DEL CENTRO EDUCATIVO.

Documento para la implementación de las estrategias preventivas y correctivas de disciplina escolar, consensuadas en cada comunidad educativa, para garantizar una óptima convivencia escolar, adaptando a cada contexto las presentes normas establecidas para el conjunto del Sistema Educativo.

III. MARCO DE DERECHOS Y DEBERES DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO DOMINICANO.

Artículo 6. Los y las estudiantes de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Dominicano son los sujetos centrales del proceso educativo, dirigido a que todos y todas alcancen los máximos niveles de aprendizaje. La convivencia escolar regulada en las presentes normas configura el contexto institucional, profesional y afectivo que garantiza dicho horizonte de logro.

Artículo 7. Los derechos, garantías y deberes de los niños, niñas y adolescentes, estudiantes de los diferentes niveles y modalidades del Sistema Educativo Dominicano son aquellos consagrados en el Código del Sistema de Protección y Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes, Ley 136-03 (Arts. 3 al 50), y en las Ordenanzas que rigen los Reglamentos de las Instituciones Educativas Públicas (Art. 30) y Privadas (Arts. 76-77).

Artículo 8. De forma específica al contexto educativo, se enfatizan los siguientes derechos:

- a) Recibir una educación de calidad, que promueva que todos y todas aprendan, y que adapte la oferta académica regular a la diversidad de intereses y necesidades de aprendizaje.
- b) Recibir docencia de acuerdo al calendario y horario escolar vigente en el país.
- c) Disfrutar de una atención personalizada a las necesidades de aprendizaje en cada momento.
- d) Ser apoyados(as) desde el seno de la familia y desde el aula, a través del Comité de Curso de Padres, Madres y Tutores, para el logro de los niveles de autoestima y autonomía acordes a cada edad y nivel de aprendizaje.
- e) Participar en la construcción de una comunidad educativa respetuosa y tolerante, capaz de modelar una educación no sexista, que valore la vida, la dignidad humana y los derechos de los demás, reconociendo las diferencias de raza, cultura, sexo, credo y posición social.
- f) Elegir y ser elegidos(as) en los organismos de participación estudiantil, y otros legalmente establecidos.
- g) Ser tratados de forma digna, respetuosa y amable por parte del personal docente y administrativo.
- h) Recibir retroalimentación periódica, junto a sus padres, madres y tutores, de los resultados de las evaluaciones de los aprendizajes.
- i) Ser escuchados(as) en las quejas o sugerencias planteadas al personal docente o administrativo, así como al momento de defenderse de faltas que se les atribuyan.
- j) Acceder a programas públicos y privados de bienestar estudiantil y de actividades co-curriculares.
- k) Tener conocimiento pleno de las presentes normas de convivencia y disciplina escolar.

Artículo 9. Los y las estudiantes de la educación pública y privada dominicana son sujetos de los siguientes deberes:

- a) Colaborar con el desarrollo del plan anual y normas del centro educativo, respetando el ideario del mismo, y a todos los miembros de la comunidad educativa, absteniéndose de ejercer hacia los mismos cualquier forma de violencia física, psicológica y/o sexual, sin discriminación de índole alguna.
- b) Participar activamente en las actividades de aprendizaje individual y en equipo planificadas por el centro educativo para su desarrollo integral, cumpliendo con la mayor concentración y responsabilidad con el calendario y el horario escolar.
- c) Llevar a cabo las tareas escolares con la autonomía y responsabilidad propias de cada edad, aceptando la guía y orientación del personal del centro educativo, y apoyando las necesidades de aprendizaje de otros compañeros(as).
- d) Disponer y cuidar, con apoyo de su familia, de los útiles de trabajo escolar necesarios para el aprendizaje de cada grado que no sean suplidos por el centro educativo.

- e) Asistir con el uniforme establecido en los centros educativos públicos y privados, mostrando una presencia física y una actitud personal agradable y digna.
- f) Comprometerse como personas responsables y críticas con su formación integral, y con la adquisición de conocimientos, aptitudes y valores enriquecedores.
- g) Respetar y cuidar las instalaciones y equipamiento del plantel educativo, así como los útiles de trabajo, personales y de sus compañeros, denunciando a la dirección del centro cualquier uso indebido o agresión.
- h) Cumplir con los requisitos evaluativos establecidos oficialmente para obtener la titulación correspondiente a cada nivel educativo.
- i) Acatar las medidas correctivas y sanciones a las que pueda ser acreedor(a) en aplicación del reglamento de convivencia del centro, de acuerdo con sus procedimientos.
- j) Cumplir con otros deberes y obligaciones contenidas en el reglamento interno o manual de convivencia de cada centro educativo, que no contravengan el presente marco normativo.
- k) Contribuir como persona integrante de su comunidad con la construcción de una sociedad justa y democrática, de acuerdo al nivel de autonomía y discernimiento que cada edad permite.

Artículo 10. La formación de los y las estudiantes en las normas de convivencia escolar tendrá como marco el desarrollo de las habilidades para la vida que promueve el currículo dominicano, y que fundamentan una personalidad estable, para convivir adecuadamente en la sociedad.

Párrafo. Forman parte de las habilidades para la vida en las diferentes áreas del currículo actualizado, valores y principios como la cortesía, la solución de conflictos por medio del diálogo y la negociación, la aceptación de las diferencias, así como la no discriminación por razones de género, físicas, intelectuales, culturales, de credo, o de color de piel.

IV. RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE LOS CENTROS EDUCATIVOS EN LA DISCIPLINA ESCOLAR

Artículo 11. El personal docente y administrativo de cada centro educativo constituye, en el contexto de las instituciones educativas públicas y privadas, la representación social de las personas adultas, y deben ser, en todo momento, los modelos de desarrollo humano integral de los niños, niñas y adolescentes, mostrando una correcta conducta ética y profesional, de acuerdo a la legislación vigente, y a los principios fundamentales de la sociedad dominicana.

Artículo 12. Como modelo de conducta, el personal docente y administrativo de cada centro educativo se encuentra sujeto a los derechos, deberes y compromisos establecidos en el Reglamento del Estatuto del Docente (Arts. 33, 34 y 35), así como en las disposiciones del Código para el Sistema de Protección y Derechos Fundamentales

de los Niños, Niñas y Adolescentes (Ley 136-03), que se refieren específicamente a estos servidores (Arts. 45-50).

Párrafo. En los casos en que el director del centro educativo deba verificar las causas de inasistencia de los(as) estudiantes, según establece el Art. 47 de la Ley 136-03, éste podrá auxiliarse del Comité de Curso de Padres, Madres y Tutores.

Artículo 13. De forma específica al contexto de esta normativa, se enfatizan las siguientes responsabilidades definidas en el Estatuto del Docente:

- a) “Conocer y respetar la personalidad e integridad del niño, la niña y adolescente, y dirigir con amor el indeclinable sentido de la responsabilidad, su formación intelectual, moral y física” (Art. 34, o).
- b) “Establecer entre los actores de la comunidad educativa, relaciones de respeto mutuo, de diálogo y tolerancia” (Art. 35, g).
- c) “Velar por la seguridad de los alumnos” (Art. 35, h).
- d) “Abstenerse de ejercer maltratos físicos, morales y acoso sexual a sus estudiantes, compañeros de trabajo y personal bajo su responsabilidad, si fuese el caso” (Art. 35, i).

Artículo 14. Según establece el Estatuto del Docente (Art. 43, e), las “relaciones interpersonales con los estudiantes, compañeros y la comunidad” forman parte de la evaluación del desempeño docente.

Artículo 15. El personal docente del centro educativo se encuentra sujeto al régimen disciplinario definido en el Estatuto del Docente (Arts. 93-104), el cual establece (Art.97) como sancionables, aplicados al contexto de la presente normativa, entre otros, los siguientes hechos:

- a) “Trato inadecuado a los alumnos y a los padres de familia, y a la comunidad educativa en general” (Art. 97, 2c).
- b) “Someter a maltratos físicos y/o psicológicos a sus estudiantes” (Art. 97, 2d).
- c) “Reiterar incapacidad para mantener la disciplina” (Art. 97, 2h).
- d) “Haber sido imputado por delitos contra la dignidad de las personas, su honor y su propiedad, tales como el acoso sexual, violaciones, incesto, abuso deshonesto contra sus alumnos/as, docentes, compañeros, pares” (Art. 97, 6a).

Artículo 16. Cada docente se encuentra obligado(a) a dar a conocer al inicio de cada año escolar las normas establecidas en el reglamento de convivencia del centro educativo, las cuales deben ser objeto de reflexión periódica en las actividades del currículum escolar, como parte de las habilidades para la vida.

Párrafo. En cada aula se colocará de forma visible una síntesis de las normas del centro educativo, en un diseño legible, de acuerdo a las edades de los y las estudiantes. En caso de que el centro educativo aún no haya definido o actualizado su reglamento de convivencia, se divulgará una síntesis de las presentes normas.

Artículo 17. La Dirección del centro educativo, junto al equipo de gestión (donde se encuentre conformado), es responsable de divulgar el reglamento de convivencia del centro educativo, así como las presentes

normas, a todos los miembros de la comunidad educativa, dando seguimiento a su cumplimiento y verificando que los y las docentes actúen de la misma forma, en el ámbito de su aula.

Artículo 18. El personal administrativo del centro, colaborador del bienestar de los y las estudiantes, está obligado a rendir a éstos un servicio eficiente, tratándolos con respeto y cortesía.

V. Responsabilidades de la familia y de la sociedad en la disciplina escolar

Artículo 19. Las familias y la comunidad son aliadas naturales y estratégicas de los esfuerzos de cada centro educativo, y tienen el deber de apoyar las disposiciones que regulan la convivencia escolar, así como de vigilar las situaciones que contravengan las mismas.

Párrafo. A fin de favorecer el óptimo desarrollo del proceso educativo, los padres, madres o tutores de los y las estudiantes deben dotarles de los útiles de trabajo escolar necesarios para el aprendizaje de cada grado, que no sean suplidos por el centro educativo, así como cumplir con las obligaciones de pago de colegiatura, en el caso de los centros privados.

Artículo 20. Los padres, madres o tutores de los y las estudiantes de cada plantel tienen derecho a solicitar y recibir orientación y apoyo del personal de los centros educativos públicos y privados, en relación a los roles formadores que les corresponden, y que contribuyen al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 21. Los padres, madres o tutores de los y las estudiantes de cada centro educativo deberán expresar por escrito su conocimiento del reglamento de convivencia del mismo, o bien de las presentes normas, al formalizar la inscripción de cada uno de sus hijos/as.

Artículo 22. En los casos en que sea necesario, el Comité de Curso de Padres, Madres y Tutores, o la Asociación de Padres, Madres y Tutores (APMAE), a través de sus representantes, pueden ser convocados como instancias mediadoras ante algún conflicto, por la Dirección del centro educativo o el Área de Orientación, Psicología y Atención a la Diversidad, previo conocimiento de la primera.

VI. HECHOS SUSCEPTIBLES DE CORRECCIÓN Y SANCIÓN

Artículo 23. Para evaluar objetivamente cada situación disciplinaria que viole el cumplimiento de los deberes de los y las estudiantes recogidos en el capítulo III de la presente normativa, y en el marco del régimen disciplinario establecido en los Reglamentos de las Instituciones Educativas Públicas (Art. 31) y Privadas (Arts. 78-80), se definen los siguientes hechos susceptibles de corrección y sanción:

a) Faltas leves: Tardanzas injustificadas menores a un 5% del calendario escolar del mes; distracciones o interrupciones esporádicas a la labor del aula y del centro; irrespeto circunstancial a otros miembros de la comunidad educativa; descuido en la presentación física y uso del uniforme; ensuciar el espacio físico del centro.

b) Faltas graves: Ausencias injustificadas mayores a un 5% del calendario escolar del mes; trato irrespetuoso a compañeros, profesores y directivos; agresión física a otro(a) estudiante; deterioro de la infraestructura y equipamiento del centro, así como útiles de otro(a) miembro de la comunidad educativa; salida del centro durante el horario de clases, exhibicionismo o relaciones sexuales durante el horario de clases; uso de tabaco o bebidas alcohólicas; irrespeto a los símbolos patrios; fraude en la ejecución de pruebas y exámenes; hostigamiento y acoso a compañeros(as) u otros miembros de la comunidad educativa; atribución difamatoria de faltas graves a otras personas; y reincidencia en las faltas leves.

c) Faltas muy graves: Acoso y agresión psicológica, física, sexual o social, reiterada, contra miembros de la comunidad educativa; participación en pandillas o bandas; consumo de drogas ilegales; robo o complicidad

con el mismo; falsificación de documentos; desafío o agresión a la autoridad del centro; porte de armas de cualquier tipo; intento o consumación de secuestros; y reincidencia en las faltas graves.

Párrafo. Los centros educativos, a través de su reglamento de convivencia, pueden especificar otros hechos susceptibles de corrección y sanción, siempre y cuando no violenten las presentes normas y el marco de derechos y deberes de la Ley 136-03.

VII. MEDIDAS EDUCATIVAS

Correctivas y sanciones aplicables

Artículo 24. Se entienden como medidas educativas correctivas aquellas destinadas a responsabilizar a cada estudiante de las consecuencias de sus actos, combinando la reflexión aleccionadora sobre el adecuado proceder, con un servicio a la comunidad educativa reparador de la falta cometida, especialmente en el caso de las faltas leves.

Artículo 25. Las medidas educativas correctivas que el (la) docente puede aplicar ante faltas leves, de forma diferenciada y según lo amerite cada caso, consistirán en las siguientes acciones:

- a) Diálogo reflexivo con el (la) estudiante y/o sus padres.
- b) Comunicación escrita a la familia del (la) estudiante.
- c) Análisis y diálogo reflexivo con el grupo de estudiantes del grado.
- d) Excusa pública del (la) estudiante o grupo de estudiantes.
- e) Servicio y ayuda a la comunidad educativa, en la forma y momento autorizada por la Dirección del centro, siempre y cuando no comprometa las tareas de aprendizaje del (la) estudiante.

Párrafo. Siempre que precise apoyo para la toma de decisiones, la prevención de hechos graves o la aplicación de estas medidas, el (la) docente dialogará con el Área de orientación, Psicología y Atención a la Diversidad, con el Comité de Curso de Padres, Madres y Tutores, o con la Dirección del centro.

Artículo 26. En el caso de las faltas graves y muy graves, se entienden como sanciones aplicables aquellas que implican una privación temporal de alguno de los beneficios a los que hace acreedor la pertenencia a una comunidad educativa, sin vulnerar el disfrute de un derecho fundamental.

Párrafo. La sanción aplicada a un(a) estudiante deberá constar en el expediente académico personal, a la segunda oportunidad en que el sujeto sea acreedor(a) a la misma.

Artículo 27. En adición a las medidas correctivas indicadas en el artículo 25 que pudieran aplicarse, las sanciones previstas ante faltas graves consistirán en las siguientes acciones:

- a) Separación del aula, hasta un máximo de tres días, previa asignación de trabajos para entregar a los(as) docentes a su retorno al aula.
- b) Reposición de lo dañado, en su caso.

Artículo 28. En adición a las medidas y sanciones indicadas en los artículos 25 y 27 que pudieran aplicarse, las sanciones previstas ante faltas muy graves, consistirán en las siguientes acciones:

- a) Suspensión de asistencia a clases por un período escolar, o la mitad del mismo, debiendo realizar las tareas indicadas por el (la) docente, con compromiso de rendir avances cada 15 días, y de presentarse a los exámenes de fin de período.
- b)
- b) Retiro definitivo del centro educativo, previa garantía con la familia y las autoridades educativas de la inscripción en otro centro educativo y recomendación, si procede, para atención profesional en un programa de recuperación.

Artículo 29. A fin de que el centro educativo eduque de forma consistente con los fines de desarrollo integral de la educación dominicana, se prohíbe toda sanción que denigre a las personas, que se aplique de forma improvisada, indiscriminada y/o es proporcionada, que ponga en peligro el aprendizaje, o que implique el uso de violencia verbal, psíquica, o física. A partir de lo establecido en el Art. 48 de la Ley 136-03, quedan prohibidas las siguientes prácticas:

- a) Amenazas verbales.
- b) Castigos corporales.
- c) Castigos colectivos.
- d) Sanciones económicas.
- e) Retrasar o negar el acceso al plantel en caso de tardanza en el horario de llegada al centro.
- f) Retirar el disfrute del recreo en el horario establecido, salvo en estos casos: Que el (la) estudiante precise alguna retroalimentación sobre sus materias; que deba completar alguna asignación académica no realizada oportunamente; o bien que deba llevar a cabo alguna medida correctiva, como se indica en el artículo 25, literal e (servicio a la comunidad educativa).
- g) Negar el acceso a un servicio o espacio del centro, salvo de forma circunstancial, si existe una situación grave de alteración de la convivencia por parte del (la) estudiante.
- h) Acoso o expulsión de adolescentes embarazadas.
- i) Negar el derecho a examen de fin de período, completivo, extraordinario, o equivalente.
- j) Acoso o expulsión de los(as) estudiantes antes del fin del año escolar, por falta de pago de la colegiatura.

Párrafo I. A fin de prevenir los riesgos a los que se expone un(a) estudiante fuera del plantel durante el horario escolar (período en el que se encuentra bajo responsabilidad del centro), en cada centro educativo se determinarán las medidas correctivas o sanciones de lugar para todo estudiante del cual su expediente académico registre las situaciones de tardanza, leves o graves, que establece el artículo 23 de las presentes normas.

Párrafo II. En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago de colegiatura, por parte de la familia, el centro educativo puede solicitar una evaluación del caso, respectivamente, a la Dirección del Distrito, de la Regional Educativa, así como a la Dirección de Instituciones Educativas Privadas, a fin de favorecer una solución dialogada.

Artículo 30. Los centros educativos, a través de sus reglamentos específicos, pueden determinar otras medidas educativas correctivas y sanciones, siempre que no entren en contradicción con lo establecido en los artículos precedentes.

Artículo 31. En el caso de las faltas graves y muy graves que impliquen una transgresión de las leyes vigentes, la aplicación de las sanciones establecidas en este capítulo estará condicionada por la previa puesta en marcha de los procedimientos de intervención judicial establecidos en la Ley 136-03 o en otras normativas nacionales.

VIII. PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS Y SANCIONES

Artículo 32. La Dirección del centro educativo, junto al equipo de gestión (donde se encuentre conformado), es responsable de la correcta aplicación e interpretación de las medidas y sanciones definidas en esta normativa, en la forma específica que establece este capítulo.

Artículo 33. Las medidas correctivas a faltas leves que describen las presentes normas pueden ser aplicadas por el o la docente, con conocimiento, siempre que sea necesario, de la familia del(la) estudiante, de la Dirección del centro, o del Área de Orientación, Psicología y Atención a la Diversidad.

Artículo 34. Las sanciones a faltas graves y muy graves que describen las presentes normas serán autorizadas, luego del correspondiente informe técnico, por la Dirección del centro educativo, con conocimiento por escrito del (la) estudiante y de su familia.

Párrafo. Todas las sanciones aprobadas para faltas muy graves serán informadas por escrito por el director del centro educativo al Área de Orientación, Psicología y Atención a la Diversidad del Distrito Educativo, con copia al director del mismo.

Artículo 35. El Área de Orientación, Psicología y Atención a la Diversidad del centro es la única instancia competente para evaluar las faltas graves y muy graves (informe técnico), lo cual llevará a cabo en un plazo máximo de 48 horas laborables, en el caso de faltas graves, y de 72 horas laborables, en el caso de faltas muy graves. En el caso de que no se hubiera completado la recopilación del conjunto de pruebas referidas en el artículo 38, se argumentará ante la Dirección del centro la necesidad de un plazo de tiempo mayor.

Párrafo. Los centros educativos que no cuenten con personal de Orientación y Psicología deberán solicitar al Área de Orientación, Psicología y Atención a la Diversidad de su Distrito Educativo el levantamiento del informe técnico relativo a la evaluación de las faltas graves o muy graves que hayan tenido lugar.

Artículo 36. Para proceder a una equilibrada evaluación de las faltas graves y muy graves, el Área de Orientación, Psicología y Atención a la Diversidad se auxiliará de los restantes miembros del equipo de gestión del centro (donde se encuentre conformado), así como del (la) representante designado por el Consejo Estudiantil del centro, la Asociación de Padres, Madres y Tutores del centro, así como por la Asamblea de Profesores.

Párrafo. La evaluación de las faltas graves y muy graves y las recomendaciones de sanciones a aplicar, deberán ser firmadas (como expresión de conformidad), o bien observadas (anotando el motivo del desacuerdo), por los miembros de la comunidad educativa citados en este artículo.

Artículo 37. Los centros educativos podrán determinar otras instancias colegiadas de evaluación de las faltas graves y muy graves, siempre y cuando se garantice la representatividad que establece el artículo precedente.

Artículo 38. Toda evaluación de las situaciones de conducta que determinen faltas graves o muy graves, deberá tomar en cuenta las circunstancias del hecho, recopiladas desde diferentes fuentes y perspectivas, así como los antecedentes personales, familiares y escolares, debidamente registrados en el expediente del(la) estudiante, así como en otras fuentes.

Artículo 39. Cada estudiante y/o familia podrá apelar por escrito una sanción a una falta grave o muy grave, con la que no esté de acuerdo, para lo cual dispondrá de 48 horas laborables, contadas a partir de la fecha de recepción de la comunicación del centro educativo. En caso de que la Dirección del centro mantenga el criterio sancionador, el/ la estudiante y/o familia podrá dirigirse al Distrito Educativo para hacer valer su derecho de apelación, lo cual no impide al centro educativo proceder a ejecutar la sanción.

Artículo 40. En caso de que la sanción aplicada sea desaprobada por el Distrito Educativo, una vez oídas todas las partes, y/o que se demuestre que la sanción fue injusta, en su fondo o forma, el centro educativo deberá reparar la situación creada, en la forma que determine el director del Distrito Educativo, en la perspectiva de salvaguardar el interés superior del niño, niña o adolescente.

Artículo 41. El Distrito Educativo deberá informar a la Dirección Regional, y ésta a la Dirección de Orientación, Psicología y Atención a la Diversidad del Ministerio de Educación, en el plazo de una semana, de las sanciones a faltas muy graves comunicadas desde los centros educativos, así como de los recursos o acciones de apelación a sanciones a faltas graves y muy graves, interpuestos por estudiantes o por sus familias.

Párrafo. Toda reparación dispuesta por un Distrito Educativo de los derechos de un(a) estudiante, en caso de considerarse incorrecta y/o injusta la aplicación de una sanción, deberá ser aprobada por la Dirección de Orientación, Psicología y Atención a la Diversidad del Ministerio de Educación.

IX. DERECHO A LA INFORMACIÓN, OPINIÓN Y DEFENSA FRENTE A HECHOS SUSCEPTIBLES DE CORRECCIÓN Y SANCIÓN

Artículo 42. Al inicio del año escolar, el Área de Orientación, Psicología y Atención a la Diversidad del centro educativo, o la Dirección del centro, en aquellos donde no exista la primera, garantizará que los estudiantes de todos los grados conozcan y analicen con su docente el reglamento de convivencia del centro educativo, o bien las presentes normas, los cuales deben estar accesibles para su lectura en dichas instancias.

Párrafo. Cada centro educativo, en la medida de sus posibilidades, establecerá los procedimientos para divulgar adecuadamente el contenido del reglamento de convivencia del centro educativo, a través de diferentes soportes comunicativos.

Artículo 43. La socialización efectiva de las normas disciplinarias del centro con su comunidad educativa (estudiantes, padres, madres y tutores) constituye uno de los parámetros de excelencia en la gestión escolar, susceptible de ser evaluado.

Artículo 44. Antes de la imposición de cualquier sanción, debe garantizarse que el (la) estudiante afectado, o su familia, puedan opinar y argumentar su defensa. Después de haber sido impuesta, se le debe garantizar la posibilidad de impugnarla ante una autoridad superior e imparcial, de acuerdo a la gravedad de la sanción, según establece el capítulo previo de las presentes normas.

Artículo 45. El personal técnico del Área de Orientación, Psicología y Atención a la Diversidad del Distrito Educativo está obligado a recibir toda denuncia que se le remita acerca de posibles manejos inadecuados de las pautas que establece la presente normativa, o disconformidad respecto a su aplicación, apoyando el que se solucione la situación problemática en el centro, o canalizándola, según establece el capítulo previo de las presentes normas, a instancias superiores, vía el director del Distrito Educativo.

X. INSTANCIAS EJECUTORAS DE LAS PRESENTES NORMAS EN TODOS LOS NIVELES DE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA

Artículo 46. Todas las instancias rectoras del Sistema Educativo Dominicano, en sus diferentes niveles de administración territorial (central, regional y distrital), junto a los propios centros educativos públicos y privados, son co-responsables de la ejecución de las presentes normas.

Párrafo. El Área de Orientación, Psicología y Atención a la Diversidad de los Distritos y Regionales Educativas, y la Dirección de Orientación, Psicología y Atención a la Diversidad, son responsables de dirimir las situaciones de convivencia escolar que los centros educativos no puedan resolver por sí mismos, aplicando su competencia técnica a orientar la pronta resolución de todo tipo de conflicto o controversia, en la forma que se establece en la presente normativa, y dando apoyo y seguimiento a la implementación de medidas preventivas.

Artículo 47. El Ministerio de Educación (MINERD) establecerá, a través de la Dirección de Orientación, Psicología y Atención a la Diversidad, un plan anual de formación de los orientadores escolares en técnicas de prevención y resolución de conflictos.

Artículo 48. El Área de Orientación, Psicología y Atención a la Diversidad de cada centro, Distrito y Regional Educativa tendrá activo un libro de registro de denuncias y casos atendidos, bien en soporte físico o digital, de acuerdo al esquema pautado por la Dirección de Orientación, Psicología y Atención a la Diversidad.

XI. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 49. Se establecen seis meses a partir de la promulgación de la presente normativa, a fin de que todos los centros educativos públicos y privados del país elaboren o actualicen su propio reglamento de convivencia, con apego a las disposiciones de este marco rector, y como parte de los indicadores de una eficiente gestión de centro.

Artículo 50. Se derogan las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía a la presente, en los aspectos que la contradigan.

Artículo 51. Se instruye a los directivos, docentes y demás actores del Sistema Educativo Dominicano, a dar fiel cumplimiento a lo establecido en la normativa presente, así como a su amplia divulgación.